

LEY N° 9597

Comprendiendo a las ciudades de Nazca
y Palpa en los beneficios de la Ley
N° 7797.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Compréndese a las ciu-
dades de Nazca y de Palpa, del Departam-

mento de Ica, en los beneficios de la ley
N° 7797. (1).

Artículo 2°—Terminadas las obras
que se verifican en Chincha Alta, los fon-
dos a que se refiere el artículo segundo
de la ley N° 7797, (1) se aplicarán a
la cuenta "Saneamiento de Nazca"; y,
una vez ejecutados los trabajos pertinen-
tes en esa ciudad, los fondos en referen-
cia pasarán a la cuenta "Saneamiento de
Palpa"

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Con-
greso, en Lima, a los nueve días del mes
de setiembre de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Sena-
do.

Gerardo Balbuena, Diputado Presiden-
te.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Se-
cretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

Por tanto: mando se publique y cum-
pla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los once días del mes de setien-
bre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.

1).—Ley N° 7797.—Obras de saneamiento
en el Departamento de Ica.—Anuario
de la Legislación Peruana. — Tomo
XXVI—Pág. 313.